

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

46

CARABAÑA

RÉGIMEN ECONÓMICO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio, de fecha 27 de diciembre de 2011, de la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de cementerio municipal, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Primero.—Aprobar la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de cementerio municipal, derogando del artículo 7 los siguientes apartados:

	Euros
a) Epígrafe segundo. <i>Lápidas:</i>	
Por cada inscripción en lápidas, en panteones, capillas o sarcófagos	0,00
Por colocación de lápidas en el resto de sepulturas	0,00
b) Epígrafe quinto. <i>Conservación:</i>	
A fin de conservar la más decorosa conservación de los espacios destinados a los difuntos, se exigirán las siguientes cuotas anuales:	
• Por sepulturas	—
• Por nichos	—
c) Todas las cuotas recogidas en los seis epígrafes serán incrementadas con 6 por 100 de IVA	

El resto del artículo 7 de la ordenanza queda con el mismo contenido:

Cuota tributaria:

	Euros
Epígrafe primero. <i>Sepulturas:</i>	
Sepulturas para treinta años	1.803,00
Renovación para treinta años	1.803,00
Deducción fallecidos empadronados más de dos años	600,00
Epígrafe tercero. <i>Licencia de inhumación, exhumación:</i>	
Para cada inhumación o exhumación	180,00
Materiales	36,06
Inhumaciones en sábados, domingos y festivos	250,00
Epígrafe cuarto. <i>Nichos:</i>	
Nichos hasta treinta años	750,00
Renovación por otros treinta años	750,00
Epígrafe sexto. <i>Hoyos temporeros:</i>	
Renovación anual de hoyos temporeros	12,00

Segundo.—Exponer al público el anterior acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.



Tercero.—En caso de que no se presentasen alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

En Carabaña, a 25 de marzo de 2012.—La alcaldesa, María Nadia Álvarez Padilla.

(03/11.330/13)

